



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2019-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MADELEINE MARIA ARDILA TAPIA.C.C.1.140.850.701

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Observa el despacho que, por auto de fecha Tres (03) de Mayo DE Dos Mil Diecinueve (2019) se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de MADELEINE MARIA ARDILA TAPIA, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$22.881.254,66) más los intereses pertinentes indicados en el auto que libra mandamiento de pago, contenidos en EL PAGARÉ N° 05702027000145436, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que la señora **MADELEINE MARIA ARDILA TAPIA**, fue notificada por medio de curador ad litem, siendo que fue emplazada por imposibilidad de notificar personalmente, no encontrándose oposición alguna, excepciones por probar ni recurso alguno en contra del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que se determina una obligación clara, expresa y exigible. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **MADELEINE MARIA ARDILA TAPIA**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha Tres (03) de Mayo DE Dos Mil Diecinueve (2019).

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.601.687,82) equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 101 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 12 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2019-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MADELEINE MARIA ARDILA TAPIA.C.C.1.140.850.701

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se emita despacho comisorio para diligencia de secuestre. Sírvese proveer. Barranquilla, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto informe secretarial, se verifica en el expediente que mediante auto de fecha 3 de mayo del 2019 notificado por Estado N° 58 de fecha 6 de mayo del 2019 que ordena diligencia de secuestre, nombra secuestre y así mismo comisiona ALCALDE LOCAL SUROCCIDENTE, por ello se ordenara por medio de SECRETARIA se sirva oficiar despacho comisorio ordenado.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Emitir despacho comisorio ordenado en auto de fecha 3 de mayo del 2019 notificado por Estado N° 58 de fecha 6 de mayo del 2019, por medio de los medios tecnológicos de acuerdo a la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 101 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 12 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA